



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 125/2014

La Paz, 05 de junio de 2014

REF: DECRETO SUPREMO N° 2025 DE 04/06/2014, QUE DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ, AUTORIZA EL INGRESO TEMPORAL A TERRITORIO ADUANERO NACIONAL, DE VEHICULOS AUTOMOTORES PROVENIENTES DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA DESTINADOS AL TRASLADO Y SEGURIDAD DE LOS MANDATARIOS Y REPRESENTANTES QUE PARTICIPARÁN EN LA CUMBRE DEL GRUPO DE PAISES EN VIAS DE DESARROLLO MÁS CHINA (G77+CHINA).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 2025 de 04/06/2014, que de manera excepcional y por única vez, autoriza el ingreso temporal a territorio aduanero nacional, de vehículos automotores provenientes de la República de Argentina destinados al traslado y seguridad de los mandatarios y representantes que participarán en la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China), conforme a la lista a ser presentada y validada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Aduana Nacional en el despacho aduanero.

MJPP/aql

María José Postigo Escudé
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0653

La Paz - Bolivia 4 de junio de 2014

Contenido:

DECRETOS

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

PERSONERIAS JURIDICAS

Ministerio de Autonomías

FE DE ERRATAS

D. S. N° 1996

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL EP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

2018 al 2021.- Designación de Ministros Interinos.

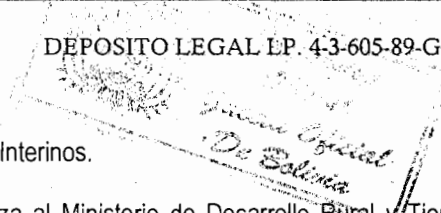
2022 4 DE JUNIO DE 2014.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, incrementar la subpartida 25820 "Consultores Individuales de Línea" a través de un traspaso presupuestario interinstitucional, financiado con recursos del Tesoro General de la Nación - TGN para los Programas Nacionales establecidos en la Ley N° 448, de 4 de diciembre de 2013, a ser ejecutados por la Institución Pública Desconcentrada Soberanía Alimentaria.

2023 4 DE JUNIO DE 2014.- Modifica el Decreto Supremo N° 0788, de 5 de febrero de 2011, para el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Procuraduría General del Estado y aprobar el Reglamento de Contratación de Profesionales Abogados Individuales, Consorcios Nacionales o Extranjeros y otros servicios especializados de aplicación exclusiva por la Procuraduría General del Estado.

2024 4 DE JUNIO DE 2014.- Tiene por objeto coadyuvar en la realización del Encuentro Internacional "El Rol del Movimiento Sindical Internacional Frente al Imperialismo y en Defensa de los Pueblos del Mundo", a realizarse del 30 de junio al 2 de julio de 2014, en Cochabamba - Bolivia, en el marco de la Diplomacia de los Pueblos.

2025 4 DE JUNIO DE 2014.- De manera excepcional y por única vez, se autoriza el ingreso temporal a territorio aduanero nacional, de vehículos automotores provenientes de la República de Argentina destinados al traslado y seguridad de los mandatarios y representantes que participarán en la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China).

2026 4 DE JUNIO DE 2014.- Autoriza al Ministerio de la Presidencia a través de la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad - UE-FNSE, la contratación directa de bienes y servicios especializados para la implementación del Programa de Fortalecimiento a la Salud "Implementación de Centros de Habilitación y Rehabilitación para Personas con Discapacidad a Nivel Nacional", por un importe total de hasta Bs33.000.000.-provenientes del Tesoro General de la Nación - TGN.



DECRETO SUPREMO N° 2025

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo I del Artículo 10 de la Constitución Política del Estado, determina que Bolivia es un Estado pacifista, que promueve la cultura de la paz y el derecho a la paz, así como la cooperación entre los pueblos de la región y del mundo, a fin de contribuir al conocimiento mutuo, al desarrollo equitativo y a la promoción de la interculturalidad, con pleno respeto a la soberanía de los Estados.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional, establecen que es competencia privativa del nivel central del Estado, entre otros, el régimen aduanero y el comercio exterior.

Que el Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, señala prohibiciones y restricciones a la importación de vehículos automotores.

Que el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1876, de 25 de enero de 2014, autoriza a los Ministerios de Estado del Órgano Ejecutivo, al Gobierno Autónomo Departamental y a los Gobiernos Autónomos Municipales del Departamento de Santa Cruz que participen directamente en la realización de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China), a llevarse a cabo del 14 al 15 de junio de 2014, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia, realizar la contratación directa de obras, bienes y servicios destinados exclusivamente para el desarrollo del evento.

Que el Artículo Único del Decreto Supremo N° 1910, de 26 de febrero de 2014, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN por un monto de Bs26.000.000.- (VEINTISEIS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), en favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, destinados a financiar los gastos de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China).

Que el Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China) tiene el objetivo solidario de sustentarse y apoyarse mutuamente en las deliberaciones de la Organización de las Naciones Unidas – ONU.

Que en fecha 8 de enero de 2014, al asumir la Presidencia Pro Tempore, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, proclamó a este país como sede de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China), a celebrarse en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el 14 y 15 de junio de 2014, para conmemorar el Cincuenta Aniversario del Grupo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que con el propósito de brindar la seguridad debida a todos los presidentes y delegaciones que asistirán en el desarrollo de la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China), es necesario contar con vehículos que realicen el traslado de las delegaciones durante el mencionado evento.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I.** De manera excepcional y por única vez, se autoriza el ingreso temporal a territorio aduanero nacional, de vehículos automotores provenientes de la República de Argentina destinados al traslado y seguridad de los mandatarios y representantes que participarán en la Cumbre del Grupo de Países en vías de Desarrollo más China (G77+China), conforme a la lista a ser presentada y validada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, ante la Aduana Nacional en el despacho aduanero, excluyéndose a estos vehículos del alcance del Artículo 9 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006 y sus modificaciones.
- II.** El ingreso temporal de los vehículos será por un plazo máximo de sesenta (60) días debiendo proceder a su reexportación o cambio de régimen antes del vencimiento del plazo de permanencia conforme al Artículo 167 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870, de 11 de agosto de 2000 y de acuerdo a otras disposiciones legales vigentes.
- III.** El despacho aduanero de los vehículos referidos en el presente Artículo, se efectuará presentando únicamente, y de manera excepcional, el contrato de servicios como documentación soporte de la declaración de mercancías y la lista validada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, asimismo estará sujeto a la constitución de la garantía prendaria consistente en los mismos vehículos.
- IV.** Los trámites aduaneros para el despacho de los vehículos, serán realizados por la oficina de despachos oficiales de la Aduana Nacional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, deberá garantizar el cumplimiento de los plazos, requisitos y formalidades; además deberá prever los gastos logísticos, administrativos y de almacenaje que impliquen el despacho aduanero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- La Aduana Nacional deberá adecuar su sistema informático en un plazo máximo de hasta tres (3) días hábiles computable a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, debiendo brindar todas las facilidades para la internación de estos vehículos.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, y de Economía y Finanzas Públicas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz **MINISTRO DE GOBIERNO E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES**, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Felix Cesar Navarro Miranda, Elizabeth Sandra Gutierrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, Roberto Iván Aguilar Gómez **MINISTRO DE EDUCACIÓN E INTERINO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA**, Claudia Stacy Peña Claros, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

DECRETO SUPREMO N° 2026

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 70 de la Constitución Política del Estado, determina que toda persona con discapacidad goza del derecho a ser protegido por su familia y el Estado, a la salud, educación, al trabajo y al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Que el Parágrafo II del Artículo 71 del Texto Constitucional, establece que el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.

Que el Artículo 72 de la Constitución Política del Estado, dispone que el Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación, así como otros beneficios que se establezcan en la ley.

Que la Ley N° 3925, de 21 de agosto de 2008, elimina el financiamiento estatal a partidos políticos, Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, en los años electorales y no electorales y crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de los